



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 1116 -2014/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica, 16 DIC 2014

**VISTO:** El Informe Legal N° 340-2014/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ con Proveído N° 1036810, la Opinión Legal N° 331-2014-GOB.REG.HVCA/ORAJ-jccb y la Solicitud presentada por Bertha Quinte Soto; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, es finalidad fundamental de la Ley 27444: Ley del Procedimiento Administrativo General, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, el Artículo 206° de la Ley N° 27444, establece que los administrados, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, tienen derecho a su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos que la ley le franquea;

Que, la administrada Bertha Quinte Soto mediante escrito de fecha 14 de noviembre del 2014, solicita se declare la nulidad de la Resolución Gerencial Regional N° 019-2014/GOB.REG.HVCA/GRDS, de fecha 28 de enero del 2014, expedida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social, a través del cual se declaró improcedente su recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral N° 1274-2013/GOB.REG.HVCA/DIRESA, de fecha 24 de octubre del 2013;

Que, al respecto, es preciso señalar que el numeral 11.1 del Artículo 11° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General establece que: “Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley.” Es decir que la nulidad debe estar contenida en uno de los recursos que prevé la norma siendo estos el de reconsideración, apelación y revisión conforme se señala en el Título III Capítulo II;

Que, según Morón Urbina, la pretensión de nulidad que se ejerce contra una resolución administrativa no tiene la independencia para pretender ser un recurso independiente, de ahí que cuando un administrado considere que se ha dictado una resolución que debe ser declarada nula debe hacerlo saber a la autoridad por medio de los recursos administrativos que establece la ley; siendo así, la solicitud de nulidad formulada por la administrada Bertha Quinte Soto, deviene en Improcedente;

Estando a la opinión legal; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Administración, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE** la pretensión de nulidad de la Resolución Gerencial Regional N° 019-2014/GOB.REG.HVCA/GRDS, de fecha 28 de enero del 2014, expedida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social, interpuesta por la administrada **Bertha Quinte Soto**,





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. = 1116-2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 16 DIC 2014

por las consideraciones expuestas en la presente Resolución

**ARTICULO 2°.- NOTIFICAR** la presente Resolución a los Órganos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, Dirección Regional de Salud de Huancavelica e interesada, para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

  
Ing. Ciro Soldevilla Huayllani  
GERENTE GENERAL REGIONAL



FHCHC/cgmc

